

peso y destino. La confección de estas notas de entrega será por cuenta de las Autoridades u Organismos remitentes.

Se reflejarán en distintas notas de entrega la correspondencia ordinaria y la que se curse con carácter certificado.

Quinto. *Facturación.*—El importe del franqueo devengado por esta correspondencia según las tarifas vigentes en cada momento, se facturará mensualmente a las Autoridades y Organismos remitentes con las formalidades establecidas con carácter general para el sistema de franqueo pagado.

Sexto. *Aplicación de otras normas.*—Para los envíos de correspondencia por el sistema de franqueo pagado no comprendidos expresamente en esta Orden, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de septiembre de 1989.

Séptimo. *Habilitación de desarrollo.*—Se faculta al Secretario general de Comunicaciones y al Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden, y especialmente al citado Director general para establecer los modelos de impresos a utilizar en la prestación de este servicio.

Octavo. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1994.

Madrid, 14 de diciembre de 1993.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretaria general de Comunicaciones y Director del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**30229** REAL DECRETO 2222/1993, de 17 de diciembre, por el que se fija, para el ejercicio 1993, las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

Por Real Decreto 1113/1992, de 18 de septiembre, se aprobaron las bases normalizadas de cotización, por

contingencias comunes, para el ejercicio 1992 en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, norma que agota sus efectos en el ejercicio 1992. Por ello, resulta necesario fijar las bases de cotización citadas que han de regir en el mencionado Régimen Especial para el ejercicio 1993, a cuya finalidad responde el presente Real Decreto.

A tal fin, y para determinar dichas bases de cotización, se han tenido en cuenta los incrementos salariales habidos en las distintas zonas mineras en el ejercicio 1992, incremento salarial que se ha tomado de forma ponderada en cada una de las zonas mineras a que afecta, aplicando ese incremento a las bases de cotización normalizadas del ejercicio 1992 para fijar las correspondientes a 1993.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993,

### DISPONGO:

#### Artículo único.

Las bases de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el ejercicio 1993, serán, para cada una de las zonas mineras, las que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

#### Disposición adicional única.

Por la Secretaría General para la Seguridad Social se establecerán plazos especiales para el ingreso de las diferencias que resulten de la aplicación de las bases que se fijan en el presente Real Decreto, respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando durante los meses transcurridos del ejercicio 1993.

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de los efectos retroactivos que se derivan de la aplicación del artículo único.

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ

**A N E X O**

**BASES DIARIAS DE COTIZACION NORMALIZADAS QUE SE ESTABLECEN EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA MINERIA DEL CARBON PARA SU APLICACION, DURANTE EL EJERCICIO DE 1993, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA ZONA PRIMERA (ASTURIAS)**

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS COTIZACION NORMALIZADAS 1993
<b>INTERIOR</b>	
<b>I. PERSONAL TECNICO TITULADO.</b>	
Ingeniero Superior.	11.120
Geólogo.	11.120
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Principal.	11.120
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Jefe.	11.120
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Subjefe.	11.120
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Auxiliar.	11.120
Vigilante de 1ª.	11.120
Vigilante de 2ª.	11.120
<b>II. PERSONAL TECNICO NO TITULADO.</b>	
Vigilante de 1ª.	11.120
Vigilante de 2ª.	11.120
Jefe de Mantenimiento.	10.065
Encargado de Servicio.	10.065
Maestro de Servicio.	10.065
Monitor de 1ª.	8.665
Oficial Principal Organización de Servicios.	7.410
Oficial Técnico Organización de Servicios.	7.410
Oficial Principal de Topografía.	7.285
Oficial de Topografía.	7.285
Auxiliar de Topografía.	6.510
<b>III. PERSONAL OBRERO.</b>	
Artillero.	10.575
Barrenista.	10.575
Minero de 1ª.	10.575
Picador.	10.575
Posteador.	10.575
Ayudante Artillero.	9.065
Ayudante Barrenista.	9.065
Bombero.	7.815

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS COTIZACION NORMALIZADAS 1993
Oficial Mecánico de 1ª.	8.160
Oficial Electricista de 1ª.	8.160
Oficial Eléctrico Principal.	8.160
Oficial Eléctrico Explotación.	8.160
Oficial Mecánico Explotación.	8.160
Oficial Mecánico Principal.	8.160
Oficial Mantenimiento.	8.160
Oficial de Oficio de 1ª.	8.160
Entibador.	7.900
Embarcador.	7.710
Embarcador Señalista.	7.710
Maquinista de Arranque.	7.995
Frenero o Enganchador.	7.195
Oficial Sondista.	7.640
Caballista.	7.375
Maquinista de Tracción y Extracción.	7.375
Ayudante Minero.	6.935
Caminero de 1ª.	7.330
Maquinista de Balanza o Plano Inclinado.	7.715
Cronometrador.	6.750
Oficial Mecánico de 2ª.	7.295
Oficial Oficio de 2ª.	7.295
Tubero de 1ª.	7.025
Aprendiz Minero.	5.835
Ayudante de Oficios Electromecánico.	6.630
Tomador de Muestras.	6.555
Oficial Electricista de 2ª.	7.295
Electromecánico de 1ª.	8.160
Electromecánico de 2ª.	7.295
<b>EXTERIOR</b>	
<b>IV. PERSONAL TECNICO TITULADO.</b>	
Ingeniero Superior.	11.120
Licenciado.	11.120
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe.	11.120
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe.	11.120
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Auxiliar.	11.120
Geólogo.	11.120
Perito Industrial.	11.120
Perito Mercantil.	10.520
Profesor Mercantil.	10.520
Titular Mercantil.	10.520
Graduado Social Principal.	9.425
Graduado Social Jefe.	9.425

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS COTIZACION NORMALIZADAS 1993
Graduado Social Subjefe.	9.425
Graduado Social.	9.425
Ayudante Técnico Sanitario.	8.715
Asistente Social.	8.895
Maestro Industrial.	8.595
Profesor Educador.	6.050
<b>V. PERSONAL TECNICO NO TITULADO.</b>	
Agregado Técnico de 1ª.	9.630
Agregado Técnico de 2ª.	8.145
Encargado de Servicio.	8.595
Jefe de Servicio o Taller.	8.595
Maestro de Servicio o Taller.	8.595
Vigilante de 1ª.	9.030
Vigilante de 2ª.	9.030
Oficial Principal Organización de Servicios.	8.745
Oficial Técnico Organización de Servicios.	8.745
Auxiliar Técnico Organización de Servicios.	8.565
Monitor Principal.	7.690
Oficial de Laboratorio.	6.485
Oficial Principal de Laboratorio.	6.485
Oficial Principal de Topografía.	6.850
Oficial Topografía.	6.850
Tomador de Muestras.	6.385
Delineante Principal.	6.510
Delineante Proyectista.	6.510
Oficial Delineante.	6.510
Calcador.	5.635
<b>VI. PERSONAL OBRERO.</b>	
Jefe de Equipo.	8.380
Caballista.	7.355
Oficial Mecánico de 1ª.	7.580
Lampistero de 1ª.	7.580
Oficial de 1ª Construcción.	7.580
Oficial de 1ª Electricista.	7.580
Oficial de Mantenimiento.	7.580
Oficial de Oficio de 1ª.	7.580
Oficial de 1ª de Oficios Varios.	7.580
Comportero Señalista.	7.130
Aserrador de 1ª.	7.155
Aserrador de Sierra Circular y Disco.	7.155
Lavador de 1ª.	6.925
Maquinista de Ferrocarril.	6.875

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS COTIZACION NORMALIZADAS 1993
Fogonero Ferrocarril.	6.990
Maquinista de Caldera Fija.	6.570
Cuadrero Herrador.	6.740
Oficial Mecánico de 2ª.	6.790
Oficial de 2ª Construcción.	6.790
Oficial de 2ª Electricista.	6.790
Oficial de Oficio de 2ª.	6.790
Oficial de 2ª Oficios Varios.	6.790
Señalista Ferrocarril.	6.895
Maquinista Plano o Balanza.	6.335
Conductor de Tren.	6.540
Fogonero Caldera Fija.	5.970
Maquinista de Tracción, Grúa y Pala Cargadora.	6.215
Pesador de Báscula.	6.235
Compresorista.	6.385
Caminero.	6.475
Bombero.	6.525
Ayudante Oficios Varios.	6.145
Engrasador.	6.185
Mozo de Almacén y Economato.	6.185
Peón Especialista.	6.185
Frenista de Plano o Balanza.	5.635
Lavador de 2ª.	3.875
Oficial Electrónico de 1ª.	6.770
Electromecánico de 1ª.	7.580
Electromecánico de 2ª.	6.790
<b>VII. PEONES.</b>	
Personal de limpieza.	6.185
Peón.	6.185
Pinche de 16 y 17 años.	5.120
<b>VIII. PERSONAL ADMINISTRATIVO DE ECONOMATO Y DE SERVICIOS AUXILIARES.</b>	
Director, Gerente, Apoderado, Administrador.	11.120
Analista de Informática.	10.570
Jefe de Administración.	9.655
Jefe Administrativo de 1ª.	9.655
Programador de Informática.	9.490
Operador de Informática.	9.275
Jefe Administrativo de 2ª.	8.190
Codificador de Informática.	8.190
Oficial Administrativo de 1ª.	8.190
Traductor.	8.190
Jefe Despacho Economato 1ª.	7.570
Jefe Despacho Economato 2ª.	7.570

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS COTIZACION NORMALIZADAS 1993
Mecanógrafo.	7.290
Oficial Administrativo de 2º.	7.290
Auxiliar Administrativo.	6.805
Cajero.	5.530
Taquimecanógrafo.	8.190
Maquinista de Extracción.	8.955
Jefe de Guardas Jurados.	8.240
Guarda Jurado.	8.240
Conductor de Omnibus y Camión 1º.	7.190
Conductor Turismo Camión 5 Tm. 2º.	7.190
Enfermero.	6.315
Dependiente Principal Economato.	6.630
Dependiente Economato.	6.630
Portero.	6.250
Almacenero Principal.	6.075
Almacenero.	6.075
Conserje.	6.035
Telefonista.	5.880
Ordenanza.	5.815

**BASES DIARIAS DE COTIZACION NORMALIZADAS QUE SE ESTABLECEN EN EL  
REGIMEN ESPECIAL DE LA MINERIA DEL CARBON PARA SU APLICACION,  
DURANTE EL EJERCICIO DE 1993, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA  
ZONA SEGUNDA (NOROESTE)**

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS COTIZACION NORMALIZADAS 1993
<b>INTERIOR</b>	
<b>I. PERSONAL TECNICO TITULADO.</b>	
Ingeniero Superior.	11.120
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Principal.	11.120
Ingeniero Técnico, Facultativo, Subjefe.	11.120
Ingeniero Técnico, Facultativo, Auxiliar.	11.120
Oficial Técnico Organización Servicios.	7.410
Vigilante de 1º.	11.120
Vigilante de 2º.	11.120
Geólogo.	11.120
Jefe Servicio Maestro Encargado.	8.035
Monitor de 1º y 2º.	8.455

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS COTIZACION NORMALIZADAS 1993
<b>II. PERSONAL TECNICO NO TITULADO.</b>	
Vigilante de 1º.	11.120
Vigilante de 2º.	11.120
Monitor de 1º y 2º.	11.120
Oficial Técnico Organización Servicios.	8.130
Auxiliar Técnico Organización Servicios.	7.055
Oficial Topógrafo.	7.830
Encargado de Servicios.	7.420
Auxiliar Topógrafo.	5.045
Vigilante de 3º.	7.120
Oficial Principal Topografía.	7.365
<b>III. PERSONAL OBRERO.</b>	
Aprendiz Minero.	4.925
Artillero.	9.500
Ayudante Artillero.	8.515
Ayudante Barrenista.	8.140
Ayudante Minero.	6.725
Ayudante Oficios Varios.	6.785
Ayudante Picador.	6.615
Ayudante Entibador.	6.855
Barrenista.	9.500
Bombero.	6.535
Caballista.	6.940
Caminero de 1º.	6.745
Caminero de 2º.	6.440
Oficial 1º Electricista, Mecánico y Electromecánico.	7.540
Oficial 2º Mecánico y Electromecánico.	6.845
Embarcador.	6.990
Embarcador Señalista.	7.170
Entibador de 1º.	8.300
Entibador de 2º.	7.700
Estemplero.	9.650
Frenero o Enganchador.	6.910
Frenista de Balanza o Plano.	5.715
Fundidor Fortificador.	8.160
Jefe de Equipo.	7.470
Maquinista de Arranque.	8.470
Maquinista de Balanza o Plano.	6.325
Maquinista de Tracción y Extracción.	7.490
Minero de 1º.	9.500
Minero de Explotación.	8.295
Oficial 1º Oficios Varios, Albañil de 1º.	7.640
Oficial 2º Oficios Varios, Albañil de 2º.	7.545
Oficial Sondista.	6.445

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS COTIZACION NORMALIZADAS 1993
Picador.	9.500
Posteador.	9.665
Soutirador Picador.	7.805
Tubero de 1ª.	7.290
Tubero de 2ª.	6.850
<b>EXTERIOR.</b>	
<b>IV. PERSONAL TECNICO TITULADO.</b>	
Ingeniero Superior y Licenciado.	10.735
Ingeniero Técnico y Facultativo Jefe.	10.735
Perito Industrial.	10.735
Ingeniero Técnico y Facultativo Subjefe.	10.735
Ingeniero Técnico, Facultativo Auxiliar.	7.900
Ayudante Técnico Sanitario.	7.095
Vigilante de 1ª.	9.085
Asistente Social, Médico.	7.220
Jefe de Servicio de Taller o Explotación.	8.445
<b>V. PERSONAL NO TITULADO.</b>	
Maestro de Servicio o Taller.	8.405
Jefe de Servicio, Taller o Explotación.	8.445
Vigilante de 1ª.	7.195
Vigilante de 2ª.	6.560
Vigilante de 3ª.	5.975
Encargado de Servicios.	6.745
Oficial Técnico Organización Servicios.	7.060
Auxiliar Técnico Organización Servicios.	6.325
Jefe de Equipo.	7.600
Delineante Principal y Projectista.	7.190
Oficial Delineante.	4.740
<b>VI. PERSONAL OBRERO.</b>	
Aprendiz Minero de 16 y 17 años.	4.295
Aserrador de Cinta.	6.080
Aserrador de Cinta Circular o Disco.	5.390
Ayudante Oficios Varios.	5.500
Cabeceador de Madera.	5.075
Cablista.	6.555
Caminero.	5.900

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS COTIZACION NORMALIZADAS 1993
Comportero Señalista.	5.240
Compresorista.	6.120
Engrasador.	4.095
Fogonero Caldera Fija.	5.730
Fogonero Ferrocarril.	5.730
Frenista de Balanza o Plano.	7.620
Jefe de Equipo.	6.850
Lampistero de 1ª.	6.545
Lampistero de 2ª.	6.040
Lavador de 1ª.	5.830
Lavador de 2ª.	5.545
Maquinista de Balanza o Plano.	5.605
Maquinista de Ferrocarril.	5.830
Maquinista de Pala Cargadora.	5.985
Maquinista de Tracción o Grúa.	5.985
Personal Limpieza.	5.015
Oficial Mecánico, Electromecánico y Electricista 1ª.	6.105
Oficial de Oficio de 1ª.	6.295
Oficial de Oficio de 2ª.	6.295
Oficial de 1ª Oficios Varios.	5.975
Oficial de 2ª Oficios Varios.	5.295
Peón.	5.085
Peón Caminero.	5.290
Peón Especialista.	5.360
Pesador Báscula.	5.935
Pinche de 16 y 17 años.	4.695
Cocinero.	4.695
<b>VII. PERSONAL AGLOMERADO.</b>	
Empaquetador Brinquetas, Cosedor Mezclador.	5.515
Enganchador.	6.120
Maquinista Prensa.	6.295
Molinero.	5.060
Tomador de Muestras.	5.970
<b>VIII. PERSONAL ADMINISTRATIVO. DE ECONOMATO Y SERVICIOS AUXILIARES.</b>	
Directivos, Gerente y Apoderado.	10.255
Subdirector Administrativo.	10.255
Jefe de Servicio Interno no Titulado.	9.795
Jefe de Sección Administrativa.	10.875
Jefe Administrativo de 1ª.	8.415
Jefe Administrativo de 2ª.	7.970

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS COTIZACION NORMALIZADAS 1993
Jefe Despacho Economato de 1ª.	7.390
Jefe Despacho Economato de 2ª.	5.975
Almacenero.	5.530
Enfermero.	5.545
Analista de Informática.	9.570
Aspirante Administrativo.	3.640
Auxiliar Administrativo.	5.150
Conductor Turismo.	6.445
Conductor Omnibus, Camión 5 Tm. Carnet de 1ª.	6.400
Dependiente de Economato.	6.005
Jefe Guardas Jurados.	7.615
Guardas Jurados.	6.470
Maquinista de Extracción.	6.610
Oficial Administrativo de 1ª.	6.940
Oficial Administrativo de 2ª.	5.655
Operador de Informática.	7.620
Ordenanza.	5.830
Perforista de Informática.	6.250
Programador de Informática.	8.880
Subjefe de Guardas Jurados.	6.660
Telefonista.	5.415
Traductor.	8.115
Diplomado en Ciencias.	7.330

**BASES DIARIAS DE COTIZACION NORMALIZADAS QUE SE ESTABLECEN EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA MINERIA DEL CARBÓN PARA SU APLICACION, DURANTE EL EJERCICIO DE 1993, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA ZONA TERCERA (SUR)**

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS COTIZACION NORMALIZADAS 1993
<b>INTERIOR</b>	
<b>I. PERSONAL TECNICO TITULADO Y NO TITULADO.</b>	
Ingeniero Superior.	11.120
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Jefe.	10.830
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Subjefe.	9.880

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS COTIZACION NORMALIZADAS 1993
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Auxiliar.	8.295
Oficial Técnico de Organización de Servicios.	7.430
Vigilante de 1ª.	8.570
Vigilante de 2ª.	8.570
<b>II. PERSONAL OBRERO.</b>	
Artillero.	8.010
Ayudante Minero.	6.925
Barrenista.	8.145
Caminero.	7.005
Electromecánico y Oficial Mecánico de 1ª.	7.370
Electromecánico y Oficial Mecánico de 2ª.	7.040
Embarcador Señalista.	7.780
Maquinista de Balanza o Plano.	8.290
Maquinista de Tracción.	8.290
Minero de 1ª.	7.945
Picador.	7.945
Tubero de 1ª.	6.080
<b>EXTERIOR</b>	
<b>III. PERSONAL TECNICO TITULADO Y NO TITULADO.</b>	
Ingeniero Superior y Licenciado.	11.120
Ingeniero Técnico Facultativo Perito Jefe.	11.120
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Subjefe.	9.870
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Auxiliar.	9.870
Ayudante Técnico Sanitario.	7.575
Graduado Social.	9.160
Maestro de Servicio o de Taller.	8.335
Vigilante de 1ª.	7.165
Vigilante de 2ª.	7.165
Encargado de Servicio o de Taller.	7.210
Oficial Técnico de Organización de Servicios.	6.140
Auxiliar Técnico de Organización de Servicios.	6.040
<b>IV. PERSONAL OBRERO.</b>	
Artillero de 1ª.	6.900
Artillero de 2ª.	6.730
Aserrador de Sierra Circular y Disco.	4.710

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS COTIZACION NORMALIZADAS 1993
Ayudante de Oficios Varios.	5.255
Caminero.	5.445
Comportero Señalista.	6.210
Jefe de Equipo.	6.400
Lampistero de 1ª.	5.880
Lampistero de 2ª.	4.810
Lavador de 1ª.	5.370
Lavador de 2ª.	4.735
Maquinista de Extractora de Gases.	5.710
Maquinista de Planta.	5.710
Maquinista de Tracción, Pala o Grúa.	5.710
Oficial Electricista y Electromecánico de 1ª.	7.120
Oficial Electricista y Electromecánico de 2ª.	6.760
Oficial de 1ª.	5.840
Oficial de 2ª.	5.495
Operador de 1ª.	7.200
Operador de 2ª.	6.555
Peón.	5.260
Peón Especialista.	5.260
Pesador de Báscula.	5.515
Palista.	4.055
Práctico Servicio a Cielo Abierto.	6.080
Maestro Operador.	7.700
Operador Suplente 1ª.	7.200
Operador Suplente 2ª.	6.555
<b>V. <u>PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE ECONOMATO Y DE SERVICIOS AUXILIARES.</u></b>	
Director Gerente.	11.120
Jefe Administrativo de 1ª.	8.100
Jefe Negociado de 1ª.	8.100
Jefe Negociado de 2ª.	7.275
Oficial Administrativo de 1ª.	6.505
Programador de Informática.	9.225
Operador de Informática.	7.040
Oficial Administrativo de 2ª.	5.490
Auxiliar Administrativo.	5.015
Analista.	10.165
Jefe de Guardas Jurados.	7.200
Guarda Jurado.	5.635
Guarda Peón.	4.690
Dependiente de Economato.	5.175
Conductor de Omnibus y Camión.	5.710
Conductor Turismo.	6.115
Almacenero.	5.690
Enfermero.	5.045

**BASES DIARIAS DE COTIZACION NORMALIZADAS QUE SE ESTABLECEN EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA MINERIA DEL CARBON PARA SU APLICACION, DURANTE EL EJERCICIO DE 1993, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA ZONA CUARTA (CENTRO-LEVANTE)**

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS COTIZACION NORMALIZADAS 1993
<b>INTERIOR</b>	
<b>I. <u>PERSONAL TECNICO TITULADO.</u></b>	
Ingeniero Superior.	11.120
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Jefe.	11.120
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Subjefe.	11.120
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Auxiliar.	11.120
Geólogo.	9.820
<b>II. <u>PERSONAL TECNICO NO TITULADO.</u></b>	
Vigilante de 1ª.	11.120
Vigilante de 2ª.	11.120
Oficial Técnico Organización Servicios.	8.280
Auxiliar Técnico Organización Servicios.	7.195
Encargado de Servicios.	11.120
Maestro de Servicios.	11.120
Jefe de Servicios.	11.120
Vigilante de Minas Especialista.	11.120
<b>III. <u>PERSONAL OBRERO.</u></b>	
Artillero.	9.370
Ayudante Artillero.	7.160
Ayudante Barrenista.	9.395
Ayudante Electromecánico.	8.290
Ayudante Minero.	8.005
Auxiliar Picador.	8.750
Ayudante de Picador.	9.135
Barrenista.	9.535
Caballista.	6.345
Caminero de 1ª.	7.635
Caminero de 2ª.	6.090
Electromecánico y Oficial Mecánico, de 1ª.	9.175
Electromecánico y Oficial Mecánico, de 2ª.	8.020
Embarcador Señalista.	6.420

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS COTIZACION NORMALIZADAS 1993
Jefe de Equipo.	10.155
Maquinista de Tracción o Extracción.	7.750
Maquinista Tractor.	4.810
Maquinista de Balanza o Plano Inclinado.	7.750
Minero de 1ª.	9.535
Oficial de Oficio de 1ª.	7.195
Oficial de Oficio de 2ª.	6.110
Oficial Electricista de 1ª.	9.185
Oficial Electricista de 2ª.	8.035
Peón.	5.785
Peón Especialista.	5.440
Picador.	9.535
Maquinista Tracción 1ª "C".	9.835
Maquinista Tracción 1ª.	8.965
Posteador.	10.175
Vagonero.	5.490
Oficial Sondista.	8.440
Especialista de Tajo y Dirección.	8.880
<b>EXTERIOR</b>	
<b>IV. PERSONAL TECNICO TITULADO.</b>	
Ingeniero Superior y Licenciado.	11.120
Ingeniero Industrial.	11.120
Ingeniero Técnico y Facultativo Jefe.	11.120
Ingeniero Técnico y Facultativo Subjefe.	11.120
Ingeniero Técnico Facultativo Auxiliar Ayudante.	11.120
Médico de Empresa.	5.925
Ayudante Técnico Sanitario.	5.105
Maestro de Primera Enseñanza.	6.215
Perito Industrial.	9.365
Jefe de Servicio o Taller.	9.795
Maestro de Servicio o Taller.	9.795
Encargado de Servicio.	8.370
Vigilante de 1ª.	9.005
Vigilante de 2ª.	8.960
Oficial Técnico Organización Servicios.	7.940
Auxiliar Técnico Organización Servicios.	6.175
Delineante de 1ª.	6.205
<b>V. PERSONAL TECNICO NO TITULADO.</b>	
Jefe Servicio o Taller.	9.805
Maestro Servicio o Taller.	9.805

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS COTIZACION NORMALIZADAS 1993
Encargado Servicio.	8.380
Vigilante de 1ª.	9.015
Auxiliar Técnico Organización Servicios.	6.175
Auxiliar Topógrafo.	10.630
Delineante Principal.	10.345
Delineante Proyectista.	10.345
Ensayista Química de 1ª.	11.120
<b>VI. PERSONAL OBRERO.</b>	
Aprendiz Oficios Varios.	2.450
Aserrador.	6.160
Ayudante Oficios Varios.	6.305
Guarda Peón.	5.785
Jefe de Equipo.	9.320
Lampistero de 1ª.	6.250
Lavador de 1ª.	5.860
Lavador de 2ª.	3.795
Mecánico y Ayudante Mecánico.	6.895
Maquinista de Ferrocarril.	6.105
Maquinista de Balanza o Plano.	6.895
Personal de Limpieza.	4.150
Oficial 1ª Maquinista Cielo Abierto.	11.120
Oficial de 1ª de Oficios Varios.	7.850
Oficial de 2ª de Oficios Varios.	7.185
Electromecánico y Oficial Mecánico.	5.165
Peón Especialista.	6.280
Peón.	6.280
Pesador de Báscula.	5.660
Pinche de 16 y 17 años.	4.475
Maquinista de Tractor Pala o Grúa.	6.355
<b>VII. PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE ECONOMATO Y DE SERVICIOS AUXILIARES.</b>	
Director, Gerente, Apoderado, Administrador, Jefe de Personal y Ayudante de Dirección.	11.120
Jefe Administrativo de 1ª, Jefe Negociado de 1ª.	10.365
Jefe Administrativo de 2ª, Jefe Negociado de 2ª.	9.660
Jefe Administrativo de 3ª.	6.240
Oficial Administrativo de 1ª.	8.620
Oficial Administrativo de 2ª.	6.600
Programador de Informática.	9.860
Auxiliar Administrativo y Aspirante.	5.050



CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASES DIARIAS COTIZACION NORMALIZADAS 1993
Transmisor Datos de Ordenador.	8.970
Operador de Control.	6.385
Guardas Jurados.	6.705
Dependiente de Economato.	5.630
Aspirante de Economato.	2.830
Maquinista de Extracción.	5.365
Conductor de Turismo.	6.775
Conductor de Camión.	7.405
Conductor de Turismo y Camión 5 Tm.	7.405
Almacenero y Mozo Almacén y Economato.	6.075
Almacenero Principal.	8.630
Ordenanza.	5.565
Telefonista.	5.925
Enfermero.	11.120
Celador.	8.535
Conductor 1º Mecánico.	7.210

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**30230** LEY 11/1993, de 4 de noviembre, por la que se concede a la Diputación General de Aragón un crédito extraordinario para cofinanciar un plan de pensiones de prejubilación para los trabajadores del grupo industrial FESA-Enfersa, pertenecientes a la Empresa «La Industrial Química de Zaragoza, Sociedad Anónima», por un importe de 72.000.000 de pesetas.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Aragón»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

### Preámbulo

El grupo industrial FESA-Enfersa presentó el pasado mes de marzo, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, una serie de expedientes de regulación de empleo solicitando la extinción de los contratos laborales de 1.841 trabajadores del referido grupo, pertenecientes a Centros o fábricas radicadas en todo el territorio nacional.

Entre dichos expedientes se encuentra el relativo a la Empresa «La Industrial Química de Zaragoza, Sociedad Anónima» (IQZSA), que pretende, en coincidencia con los planes y preacuerdos suscritos por el grupo, la extinción de los contratos de toda la plantilla (74 trabajadores) y el cierre de la factoría.

La Diputación General, atendiendo las circunstancias extraordinarias que concurren en el presente caso, las cuales aconsejan una actuación coordinada y solidaria de todas las Comunidades Autónomas afectadas, con

el fin de aminorar en la medida de sus posibilidades los graves efectos socioeconómicos que las anunciadas rescisiones de contratos van a provocar, adoptó, el 29 de junio de 1993, un Acuerdo por el que se promovía la participación, junto a dichas Comunidades Autónomas, en un programa global de prejubilaciones para los trabajadores del grupo mayores de cincuenta y cinco años, con el objeto de constituir un fondo de pensiones para tales trabajadores que se nutra, de una parte, con las indemnizaciones que los mismos deban percibir por la extinción de sus contratos y, de otra, con la aportación por las Comunidades Autónomas de una cantidad que podrá alcanzar por trabajador los 4.000.000 de pesetas.

En el caso de IQZSA, la aportación institucional al citado fondo ascendería a la suma de 72 millones de pesetas, dado que el número de trabajadores que podrían acogerse al programa asciende a 18.

Los recursos ordinarios con que cuenta la Diputación General de Aragón en los diversos programas económicos que tienen como objetivo fundamental el apoyo a la pequeña y mediana Empresa, y el fomento del empleo son insuficientes para instrumentar las medidas financieras conducentes a la cobertura presupuestaria de la reseñada aportación al fondo de pensiones, no siendo posible proveer los créditos adecuados mediante el régimen legal ordinario que sustenta las operaciones de modificación presupuestaria.

La concesión de un crédito extraordinario a situar en el capítulo IV del programa «Apoyo a la PYME», por inexistencia de recursos, se presenta como la única vía legal para habilitar el crédito preciso en la correspondiente aplicación del referido capítulo.

Artículo 1.º Se concede a la Diputación General de Aragón un crédito extraordinario por importe de 72.000.000 de pesetas, a consignar en la aplicación presupuestaria siguiente:

Sección 15.—Industria, Comercio y Turismo.  
Servicio 01.—Servicios Generales.  
Programa 723.1.—Apoyo a la PYME.  
Concepto 479.—Transferencias corrientes a Empresas privadas, financiadas con recursos propios.  
Subconcepto 0.—Fondos de pensiones.